

Boletín Oficial

de la provincia de Murcia



SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Código Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, se ordene hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.
Reales Órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1854.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.
 Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado.	5 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre	18 »
A los Ayuntamientos, un semestre.	25 »

Tarifa de inserciones.

	Pts
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0.50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.	0.40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0.30

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Principe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 162 de 10 Junio.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

EXPOSICION

Señor: La instrucción de Sanidad, decretada en Enero de 1904, constituyó el Real Consejo de Sanidad, en su artículo 4.º, sobre una base amplia, mejorando notablemente el que venia rigiendo, con ligeras modificaciones, desde la promulgación de la ley de Sanidad de 1855, y ha representado, por consiguiente, con relación á ésta un notable progreso, cuyos beneficios se pudieron apreciar durante los doce años que desde entonces van transcurridos. Sin embargo de este positivo adelanto, nuevas y notorias necesidades, que se evidencian á cada paso han revelado la conveniencia de acometer otra nueva reforma, si dicho Cuerpo Consultivo ha de responder con la debida eficacia á las exigencias de su delicada misión, las cuales van siendo cada día mayores en número y gravedad.

La Rama de la Administración pública que más sorprendente desarrollo ha venido presentado en todas las naciones durante los últimos lustros, ha sido la Sanidad. Por ser ésta un resumen y aprovechamiento práctico de los maravillosos adelantos que realizan las Ciencias biológicas, químico físicas y naturales, la moral y el derecho, la sociología, las industrias, el comercio y las profesiones todas, desde las más elevadas, como la ingeniería, la arquitectura y las universitarias, hasta los más humildes oficios; para defender la salud de los pueblos, acrecer el vigor de su raza y desarrollar su riqueza pública,

asombra la multitud y complejidad de relaciones que ella mantiene con todos los órdenes de la actividad humana, por lo cual se advierte la imperiosa exigencia de ampliar y robustecer la capacidad asesora del organismo que la representa en los altos Consejos del Poder publico. Para lograr mejor este fin se han tenido en cuenta las enseñanzas de la experiencia adquirida durante los doce años ya dichos que la actual lleva en vigor, y de ellas se deducen como más importantes las siguientes.

De rigor es comenzar sentando el principio de que en el Real Consejo de Sanidad no deben tener representación más que los intereses públicos y no los privados, por respetables que parezcan. Así no se comprende que tenga una doble representación la propiedad de establecimientos de aguas minerales y carezcan de ella en cambio las industrias sanitarias de otro cualquier orden, por ejemplo: la de conservas alimenticias ó los productos de otras fabricaciones industriales. De igual suerte, la sanidad balnearia en general tiene en el Consejo una representación tan excesiva, que no se puede explicar sino admitiendo que ha gozado de un privilegio desmedido. Existen en la actualidad en el Consejo cinco representantes de aguas minerales: dos con el carácter de propietarios, y tres con el de Médicos Directores de Baños, cuando con un solo propietario elegido por la Asociación de Propietarios de balnearios, por seguir la tradición, y dos Médicos Directores, uno nato y otro elegido por el Cuerpo de Baños, basta para que los intereses de este ramo de la Sanidad pública estén bien defendidos.

La Sanidad Militar tiene dos representaciones: la del Jefe Médico de más alta graduación con servicio activo en Madrid y la del Inspector de Farmacia; pero este último empleo ya no existe, y considerando que el Inspector Médico puede entender en los servicios médicos y farmacéuticos del Ejército que interesa conocer al Consejo, se juzga suficiente esta representación de la Sanidad Militar, asociándole un representante del Instituto de Higiene Militar, que es el Centro sanitario más importante del Ejército.

Forman parte del Consejo, en calidad de Consejeros natos, los Directores generales de Administración, de Agricultura y de Comercio, pero como la experiencia ha demostrado que, salvos rarísimos casos, no suelen asistir á las sesiones

por impedírselo los deberes de sus cargos, y cuando lo hacen no pueden hallarse muy impuestos por su carácter político en los asuntos técnicos de su Departamento, que es lo que más interesa al Consejo, para dar la debida eficacia á esta representación, se dispone que cuando los Directores generales lo sean sólo de carácter político puedan delegar en los Jefes técnicos de mayor categoría de su respectivo Departamento. Por la propia razón, en aquellas Direcciones donde los Directores generales sean técnicos, como acontece con el de aduanas, conviene que sean e los mismos los que pertenezcan al Consejo.

Entre los Consejeros natos hay dos, que son el Presidente del Consejo Forestal y el de la Junta Consultiva Agronómica, que no asisten nunca á las sesiones, ni tienen efectividad alguna, este precedente justifica que sean suprimidas ambas plazas, las cuales quedan subsanadas con la Dirección de Agricultura.

Entre los Consejeros de Real nombramiento, la experiencia ha demostrado también la necesidad de hacer algunas rectificaciones en el número, capacidad y condiciones de los nombrados. Hay 12 Médicos, los cuales han de ser; ocho Doctores en Medicina y cuatro Médicos numerarios de los Hospitales de Madrid.

Con respecto á los primeros, no se les exigía otra condición que la de tener diez años de antigüedad en la posesión del título de Doctor y no pertenecer á ninguno de los escalafones ni Juntas dependientes de la organización sanitaria, por lo cual podría suceder que fuesen nombrados Consejeros médicos quienes, gozando de justa reputación en distintas especialidades profesionales, no fuesen personas versadas en la rama sanitaria, que es precisamente lo que se necesita para actuar en las tareas del Consejo. La posesión de esta aptitud reclama que además de los diez años de ejercicio profesional y no pertenecer á ningún escalafón sanitario, sean preferidos los Médicos que hubieran demostrado, con sus estudios especiales ó publicaciones poseer verdadera capacidad en materias de carácter sanitario. Lo mismo conviene exigir á los tres Doctores en Farmacia que actualmente forman parte del Consejo.

A las dos clases de Ingenieros que señala la Instrucción, uno de Caminos y otro de Minas, hay que agregar la representación de los Ingenieros industriales, por ser de no-

torio interés el aspecto sanitario de muchas industrias.

La importancia que tiene la arquitectura en el saneamiento de poblaciones, conducciones de agua, alcantarillado, y en general, en higiene de las viviendas, es tan grande que no basta exista en el Consejo un solo Arquitecto, Académico de la Real de San Fernando; se impone, por consiguiente, agregar por lo menos otro que se haya especializado en los estudios de Sanidad de un modo notable.

Con respecto al coeficiente de capacidad jurídica que integra el Consejo, demuestra la experiencia igualmente que es escaso el número actual de señores Abogados. Conviene, por tanto, aumentar una plaza más, que debe ser un Abogado perito en Ciencias administrativas, prefiriendo un Oficial del Consejo de Estado propuesto por la Comisión permanente del mismo.

Los nuevos horizontes de la Sanidad moderna, han demostrado además que existen otras instituciones, algunas creadas con posterioridad á la Instrucción de Sanidad, que por ofrecer su cometido estrecha relación con la higiene pública, deben tener su representante en el Consejo, tales son: el Instituto de Reformas Sociales, que tanto se preocupa de la higiene de las clases obreras; el Instituto Nacional de Previsión, que atiende á las cuestiones de seguros contra la enfermedad y la muerte, que informan la legislación sanitaria moderna de muchos países; la Dirección general de primera enseñanza, que abarca todo lo relativo á higiene de las Escuelas y á la educación física y mental del niño, objeto recientemente de la creación de la Inspección Médica, y el ramo de Estadística y Demografía, correspondiente al Instituto Geográfico y Estadístico, cuyas importantes enseñanzas utiliza con frecuencia el Consejo de Sanidad.

Además hay que reorganizar la Comisión permanente del Consejo, reforzándola con más individuos de los que actualmente la componen, con el fin de que estén representados los principales elementos informadores del mismo, y dándole más amplias facultades para despachar los asuntos que requieran un trámite rápido, y que por disposición expresa de la ley, de los Reglamentos ó decisión del Ministro, no exijan la intervención del pleno.

La experiencia, por otra parte, ha enseñado la conveniencia de disminuir el número de Secciones en que se divide actualmente el Consejo, reduciéndolas á ocho para la mejor

clasificación y el más fácil despacho de los asuntos.

Por último, es necesario dotar a la Secretaría general del Consejo de un Negociado especial, compuesto de aquel personal administrativo que para la buena marcha de los asuntos requiere, el cual deberá escogerse entre aquellos funcionarios de este Ministerio que por su práctica en trabajos sanitarios ofrezca mayores garantías para el cumplimiento de sus funciones.

Por lo expuesto, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid 11 de Mayo de 1916.—SEÑOR.—A L. R. P. de V. M., Joaquín Ruiz Jiménez.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

Los artículos 4.º, 5.º y 6.º de la Instrucción general de Sanidad pública, aprobada por Mi Decreto de 12 de Enero de 1904, quedan redactados en la siguiente forma:

«Art. 4.º Subsistirá el Real Consejo de Sanidad con residencia en Madrid, constituido del modo siguiente:

1.º Un Presidente, que lo será el Ministro de la Gobernación.

2.º Un Vicepresidente, nombrado por el Gobierno entre los individuos que desempeñando ó habiendo desempeñado los más altos cargos de la Administración pública, con preferencia en el Ramo de la Administración Sanitaria, hayan sido más de diez años individuos del Consejo y se hayan distinguido por sus publicaciones y trabajos sobre higiene administrativa.

3.º Dos Secretarios generales, que lo serán los dos Inspectores de Sanidad, que tendrán voz y voto en las deliberaciones.

4.º Dieciocho Consejeros natos, que serán:

a) El Jefe Médico de Sanidad Militar de la más alta categoría con servicio activo en Madrid.

b) El Jefe de iguales condiciones de Sanidad de la Armada.

c) El Decano de la Facultad de Medicina de Madrid.

d) El Decano de la Facultad de Farmacia de Madrid.

e) El Catedrático de Higiene de la Facultad de Medicina de Madrid.

f) El Director de la Escuela de Veterinaria de Madrid.

g) Los Directores generales de Administración, Aduanas, Agricultura y Comercio, Industria y Trabajo, los cuales, cuando no sean técnicos, podrán delegar su representación en los Jefes técnicos de mayor categoría de su Departamento respectivo.

h) El Jefe de la Sección de Comercio del Ministerio de Estado.

i) El Director del Instituto Nacional de Higiene de Alfonso XIII.

j) El Director del Laboratorio Municipal de Higiene de Madrid.

k) El Inspector general de Sanidad del campo.

l) El Inspector general Jefe del Cuerpo de Inspectores Médicos escolares.

m) El Director general del Instituto Geográfico y Estadístico.

n) El Inspector general de Higiene pecuaria.

ñ) Un Médico Director del Cuerpo de Baños y Aguas minero-medicinales que acredite mayor antigüedad en este Cuerpo y en el Consejo de Sanidad.

5.º Constará además de 33 Consejeros de Real nombramiento, que serán:

a) Nueve Doctores en Medicina con diez años de ejercicio profesio-

nal, que no pertenezcan a ninguno de los escalafones dependientes de la organización sanitaria, por haber sido a los que por sus estudios especiales ó sus publicaciones hayan demostrado una capacidad excepcional en materia sanitaria.

b) Tres Médicos numerarios de los Hospitales de Madrid.

c) Tres Doctores en Farmacia con diez años de ejercicio profesional que no pertenezcan a ninguno de los escalafones ó Juntas de la organización sanitaria, prefiriéndose a los que hayan hecho estudios especiales relacionados con asuntos de Sanidad pública.

d) Un Veterinario Catedrático ó Académico de la Real de Medicina.

e) Un Diplomático, con categoría de Ministro plenipotenciario.

f) Cuatro Abogados: uno Magistrado del Tribunal Supremo, propuesto por la Sala de gobierno de este Alto Tribunal; otros dos propuestos por la Junta de gobierno del Colegio de Abogados de Madrid, y otro perteneciente al Cuerpo de Oficiales Letrados del Consejo de Estado con la categoría de término y propuesto por la Comisión permanente de dicho Cuerpo consultivo.

g) Tres Ingenieros: Uno de Caminos, otro de Minas y otro Industrial, Profesores de las respectivas Escuelas.

h) Dos Doctores en Ciencias, uno Catedrático de Química y otro de Ciencias Naturales de la Universidad Central.

i) Un Médico de baños propuesto por elección de los Médicos que constituyen el Cuerpo en la actualidad.

j) Un propietario de establecimiento de aguas minerales propuesto por elección de la Asociación de propietarios de balnearios y de manantiales de aguas minero-medicinales.

k) Dos Arquitectos, uno Académico de la Real de San Fernando y otro que se haya especializado en trabajos sanitarios.

l) Un representante técnico del Instituto de Reformas Sociales.

m) Un representante técnico del Instituto Nacional de Previsión.

n) Un representante del Instituto de Higiene Militar, propuesto por el Ministerio de la Guerra.

6.º Habrá un Negociado especial afecto a la Secretaría general del Real Consejo encargado del despacho de los asuntos, cuyo personal será designado entre los funcionarios de la plantilla central de este Ministerio, que hayan demostrado mayor competencia en asuntos sanitarios.

Art. 5.º El Vicepresidente con los dos Inspectores generales de Sanidad, un Abogado, un Farmacéutico y otros cuatro Consejeros, designados estos seis últimos y otros tantos suplentes en los respectivos conceptos por elección del Consejo pleno, constituirán la Comisión permanente del Consejo.

Art. 6.º El Consejo se dividirá además en tantas Secciones y Comisiones como convenga, según su Reglamento interior, siendo precisas las siguientes:

a) Sanidad exterior de Puertos y Fronteras.

b) Epidemias, Epizootias y Vacunaciones é Inoculaciones preventivas.

c) Estadística.

d) Cementerios é inhumaciones.

e) Aguas minerales.

f) Personal y Profesiones Sanitarias.

g) Legislación y Contabilidad.

h) Higiene Provincial y Municipal.

Dado en Palacio a once de Mayo de mil novecientos diez y seis.—AL-

FONSO.—El Ministro de la Gobernación, Joaquín Ruiz Jiménez.

(«Gaceta» núm. 145 de 24 Mayo.)

MINISTERIO DE ESTADO

Subsecretaría

ASUNTOS CONTENCIOSOS

El Cónsul de España en Buenos Aires, participa a este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Marcial Aguirre.

Madrid 20 de Mayo de 1916.—El Subsecretario, El Marqués de Amposta.

(«Gaceta» núm. 148 de 27 Mayo.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría

Se halla vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Oviedo, la Cátedra de Elementos de Derecho Natural, que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a este concurso los Catedráticos numerarios de Universidad que, habiendo ingresado por oposición ó por concurso, desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad asignatura igual a la vacante, y los Auxiliares que tengan legalmente reconocido este derecho en virtud del Real decreto de 26 de Agosto de 1910, y tengan el título profesional y administrativo que les corresponda.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Este anuncio deberá publicarse en los Boletines Oficiales de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan, desde luego, que así se verifique, sin más que este aviso.

Madrid 26 de Mayo de 1916.—El Subsecretario, Rivas.

(«Gaceta» núm. 160 de 8 Junio.)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 1.200.

Circular

Por el Excmo. Sr. Gobernador militar de esta provincia y plaza de Cartagena, se me comunicó con fecha 14 de Enero último, lo siguiente:

«El Excmo. Sr. Capitán general de la Región en 11 del actual me dice: «Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra en 3 del actual, me comunica la Real orden siguiente: Excmo. Sr.: Para el mejor cumplimiento de la Real orden de 28 de Septiembre último, referente a la formación de una estadística de los establecimientos fabriles de la industria privada que estén en condiciones de auxiliar a la militar, el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que los Gobernadores militares de esa Región recaben de los Gobernadores civiles, que por los Delegados de Hacienda y Presidentes de las Cámaras de Industria y Comercio, que radiquen en el territorio de su mando, se faciliten relaciones de las Fábricas y talleres industriales de alguna importancia que en ella existan, con expresión del número de obreros que tengan, clasificados por oficios; datos que se solicitan con el único y exclusivo

fin de que una Comisión compuesta de un Jefe y un Capitán de Artillería, pase a visitarlos y efectúe un estudio que le permita venir en conocimiento de la ayuda que puedan prestar en su día a la industria militar, prescindiendo en absoluto en dicho trabajo, de todo lo que directamente ó indirectamente se relacione con rendimiento económico de la Fábrica, tributaciones que le afecten ni ninguna otra investigación con tendencia fiscal, dentro de este orden de ideas. Una vez recibidas de los Gobernadores militares las relaciones que se interesan, las remitirá V. E. a los fines ya expuestos al Comandante de Artillería de la Región quien cumplimentado el servicio, pasará a su superior Autoridad la Memoria correspondiente para su envío a este Ministerio. Es asimismo la voluntad de S. M. que quede modificada la susodicha soberana disposición de 28 de Septiembre último, en el sentido de que la Comisión que ha de efectuar el mencionado estudio se designará por este Ministerio. De Real orden digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Lo traslado a V. E. para que recabe del Gobernador civil de esa provincia, que por el Delegado de Hacienda y Presidentes de las Cámaras de Industria y Comercio se le faciliten las relaciones de fábricas y talleres de alguna importancia que en la misma existan, con los datos de que se hace mención, cursándome las luego para cumplimiento de lo demás que se dispone en la preinserta Real orden »

Lo que se publica en este periódico oficial, a fin de que por las Autoridades locales y entidades, se dé toda clase de facilidades a la Comisión militar de referencia cuando gire la visita para efectuar los estudios indicados al objeto también mencionado.

Murcia 10 de Junio de 1916.

El Gobernador,

Manuel Baamonde.

Número 1.158.

CIUDADELA DE MINAS DE MURCIA

Registro núm. 19.228.

Don José Carbonell y Morand, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Anselmo Bañón, en nombre de la Sociedad Unión Española de Explosivos, vecina de Bilbao, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 18 del actual, solicitando se le concedan ciento quince pertenencias para la mina denominada *Letra D.*, de mineral de azufre, sita en término de Lorca y en el paraje llamado Sierra de los Yesares, diputación del Río; lindando por Sur con las pertenencias 40, 39 y 32, siendo próximas la 3, 4, 61 y 62 del Coto «Felicidad»; por E. pertenencias 3, 61, 62 y 63 de dicho coto; por el O. próximo el registro «Letra C.», y N. con terreno franco; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el mojón NO. de la pertenencia 40 del Coto «Felicidad», y desde él con relación al N. medirán 900 metros y se fijará la 1.ª estaca; 1.ª a 2.ª N. 100; 2.ª a 3.ª E. 560; 3.ª a 4.ª N. 400; 4.ª a 5.ª E. 200; 5.ª a 6.ª N. 200; 6.ª a 7.ª E. 200; 7.ª a 8.ª N. 500; 8.ª a 9.ª O. 200; 9.ª a 10.ª S. 100; 10.ª a 11.ª O. 200; 11.ª a 12.ª S. 100; 12.ª a 13.ª O. 200; 13.ª a 14.ª S. 100; 14.ª a 15.ª O. 200; 15.ª a 16.ª S.

100; 16.^a a 17.^a O. 200; 17.^a a 18.^a S. 100; 18.^a a 19.^a O. 200; 19.^a a 20.^a S. 100; 20.^a a 21.^a O. 200; 21.^a a 22.^a S. 100; 22.^a a 23.^a O. 200; 23.^a a 24.^a S. 100; 24.^a a 25.^a O. 200, y 25.^a a punto de partida S. 400 metros.

Lo que se publica por medio del

presente, para que en el término de treinta días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 28 del Reglamento vigente, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 26 de Mayo de 1916.—José Carbonell.

Número 1.190.

PROVINCIA DE MURCIA

AÑO DE 1915.

MES DE ABRIL

Estadística del movimiento natural de la población

Población.		627.579	
Número de hechos.	Absoluto.	Nacimientos (1).	1.398
		Defunciones (2).	886
		Matrimonios.	259
Por 1.000 habitantes.		Natalidad (3).	2'23
		Mortalidad (4).	1'41
		Nupcialidad.	0'41
Vivos.	Varones.	835	
	Hembras.	563	
Número de nacidos.	Vivos.	Legítimos.	1.318
		Ilegítimos.	77
		Expósitos.	3
	TOTAL.	1.398	
Muertos.	Legítimos.	14	
		Ilegítimos.	4
		Expósitos.	»
	TOTAL.	18	
Número de fallecidos (5).	Varones.	472	
	Hembras.	414	
	Menores de 5 años.	270	
	De 5 y más años.	616	
	En Hospitales y Casas de salud.	40	
	En otros Establecimientos benéficos.	8	

Murcia 7 de Junio de 1916.—El Jefe de Estadística, P. E., José María García Díaz.

- (1) No se incluyen los nacidos muertos. Se consideran nacidos muertos los que nacen ya muertos y los que viven menos de veinticuatro horas.
- (2) No se incluyen las defunciones de los nacidos muertos.
- (3) Este coeficiente se refiere a los nacidos vivos.
- (4) También se ha prescindido de los nacidos muertos para calcular esta relación.
- (5) No se incluyen los nacidos muertos.

Cuarta sección.

Número 1.182.

Requisitoria.

Montagut Redondo Bautista, natural de Miravet, profesión labrador, de veintidós años, domiciliado últimamente en Miravet, procesado por deserción, comparecerá en término de treinta días, ante el Juez instructor Capitán de Infantería de Marina, Don Francisco Ristori y Guerra de la Vega, a responder de los cargos que le resultan en causa que le instruyo por el expresado delito.

Dada en Cartagena a primero de Junio de mil novecientos diez y seis.—Francisco Ristori.

Número 1.196.

Requisitoria.

Muñoz Ortuño Antonio, hijo de Francisco y de Francisca, natural de Aguilas (Murcia), estado soltero, profesión fogenero, de veintinueve años, domiciliado últimamente en

Barcelona, procesado por deserción de buque mercante, comparecerá en término de treinta días, ante el Juez instructor de la Comandancia de Marina de Barcelona Capitán de Corbeta, D. Antonio María Villalón y Denestre; bajo apercibimiento que de no comparecer en dicho plazo, será declarado rebelde.

Barcelona 6 de Junio de 1916.—El Juez instructor, Antonio M. Villalón.—El Secretario, Jaime Massot.

Número 1.191.

Edicto.

Las personas que el día cinco de Marzo próximo pasado presenciaron la reyerta habida en la calle de la Aurora de esta ciudad, en la noche del expresado día, entre unos marineros que prestaban el servicio de vigilancia y otros que no estaban de servicio, de la que resultó herido el marinero José González Castellá, comparecerán en el término de quince días, ante el Capitán de Infantería de Marina D. José Moya Deigado, Juez instructor del Arsenal de este Apostadero, para de-

clarar en causa que se instruye por los expresados hechos.

Cartagena seis de Junio de mil novecientos diez y seis.—El Secretario, Jesús Méndez.—V.º B.º: El Juez instructor, Moya.

Número 1.180.

COMANDANCIA DE MARINA DE MOTRIL

Relación de los inscriptos comprendidos en el alistamiento para el reemplazo de 1917, cuya naturaleza es un pueblo enclavado en otra provincia.

Número de orden, nombres y apellidos de los mozos,

nombres de los padres y fecha del nacimiento
95—José Sánchez Clemente, de Joaquín y Elena, natural de Cartagena y vecino de Motril, 6 de Marzo.

Motril 27 de Mayo de 1916.—José Gomoechea.

Quinta sección.

Número 960.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 4.ª— Ciudad de Lorca.—Contribución rústica.—Primer trimestre de 1916.

Don Ginés Caravajal Costa, Agente Recaudador de contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, quienes a pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, he dictado con fecha 28 de Marzo último, la siguiente

Providencia.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 56 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

BARCELONA

Rogel Vidal hermanos, 2 pesetas.

CUEVAS

Maria de la O. Flores, 46'84 pesetas.

GRANADA

Alfonso Robira, 21'80 pesetas.

HUERCAL

José Agüera, 2'06 pesetas.

MADRID

Tomás Briant, 58'69 pesetas.

PULPI

Pedro Morales, 14'73 pesetas

VELEZ RUBIO

Juan Ballesta, 52'94 pesetas.

VELEZ BLANCO

Antonio Reche, 3'18 pesetas.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiende el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el Boletín oficial de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Lorca 3 de Mayo de 1916.—El Agente, Ginés Caravajal.

Número 814.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 3.ª —Término municipal de Ojós.— Contribución rústica.—4.º trimestre de 1915.

Don Eduardo Más García, Agente Recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, quienes a pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

Providencia.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

OJOS

Epifanio Alcolea, 2'49 pesetas.

Francisco Ayala, 2'14.

Domingo Buendía, 4'54.

Gil Buendía, 11'67.

Ramón Banegas, 2'70.

Lués Banegas, 1'53.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiende el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el Boletín oficial de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Cieza 31 de Marzo de 1916.—El Agente, Eduardo Más.

Número 1.086.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 8.ª—
Término municipal de Murcia.
—Contribución rústica.—Segundo trimestre de 1915.

Don Eduardo Más García, Agente recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarse se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

GEA**Semestrales.**

Felipe Sánchez, 1'77 pesetas.
Gerónimo Morono, 2'32.
José Hernández, 1'77.
José Guirao, 2'96.
Ginés Meroño, 2'37.
Herederos de Salvador Iniesta, 2'37.
Miguel Fernández, 1'90.
María Ballesta, 2'37.
Pedro Pérez, 1'18.

AVILESES**Semestrales.**

Antonio Ortiz, 2'85 pesetas.
Cayetano García, 1'90.
Ginés Hernández, 2'96.
Juan Hernández, 2'14.
Antonio García, 2'96.
Teodoro García, 2'72.
Antonio García, 1'18.
Antonio Martínez, 2'85.
Bartolomé García, 2'37.
Fernando Navarro, 0'95.
Eugenio Saura, 1'90.
Josefa García, 2'37.
Juan Romero, 2'37.
Romero Ros, 2'37.
María Dolores Hernández, 0'71.
Pedro G. García, 1'18.

BRUJAS

Antonio Martínez, 2'14 pesetas.
Antonio Hernández, 2'14.
Antonio H. Rodríguez, 2'37.
Francisco Rodríguez, 1'54.
Francisco Pérez, 2'14.
Isabel Aguila, 1'87.
José M. López, 2'37.
José M. García, 1'54.
Juan Pérez, 2'85.
Miguel Bravo, 2'50.
María Pérez, 1'90.
Manuel Arróniz, 2'37.

Manuel Martínez, 2'61.
Pedro Pallarés, 2'96.
Pedro Zamora, 1'77.
Quiteria Viguera, 1'90.
Saturnino Marin, 2'50.
Viuda de Antonio Sánchez, 2'14.

GUADALUPE**Semestrales.**

Carmen García, 2'91 pesetas.
Francisco Rabadán, 1'77.
Francisco Sánchez, 2'96.
Ignacio y Agustín Abellán, 2'14.
Juan Fernández, 2'02.
Juan Castaño, 2'96.
Juan Hernández, 1'54.
Juan Antonio López, 2'85.
María Ortiz, 1'78.
Ponciano Ruiz, 1'77.
Teresa Cano, 2'37.

JURADO**Semestrales.**

Antonio Martínez, 2'37 pesetas.
Andrés Guerrero, 2'61.
Eusebio Soto, 1'54.
Eusebio Gómez, 2'01.
Francisco Meroño, 2'72.
Francisco Maestre, 2'96.
Ginés Agüera, 1'90.
Ginés García, 2'14.
José Carrión, 2'36.
Juan Toledo, 2'96.
José Martínez, 2'96.
José García, 2'80.
Lorenzo Guillén, 1'54.
Francisco Guillén, 1'90.
Francisco Montero, 1'90.
Francisco Pintado, 1'90.
Ginés Soto, 2'62.
Sebastián Martínez, 1'90.

LOBOSILLO**Semestrales.**

Andrés Vera, 2'50 pesetas.
Alfonso Conesa, 2'37.
Antonio Sánchez, 2'96.
Anacleto Conesa, 2'73.
Antonio Conesa, 2'96.
Domingo García, 2'14.
Francisco Cavas, 2'14.
Gerónimo Martínez, 2'72.
Josefa Pedreño, 2'14.
Juan Pérez, 1'77.
Josefa Nicolás, 2'02.
Juan Conesa, 2'50.
José Martínez, 2'14.
Juan E. Marin, 2'25.
José Gómez, 2'01.
Lucas Hernández, 2'14.
Miguel Ros, 2'75.
Mateo Torralba, 1'90.
María López, 2'96.
Pedro Conesa, 1'90.
Pascual Gutiérrez, 2'96.
Rosalía Gutiérrez, 2'96.

BAÑOS**Anuales.**

Joaquín Orenes Fernández, 2'37 pesetas.
José López Cuenca, 1'78.
José López Megías, 2'72.
Juan Vidal Martínez, 2'14.
Francisco Vidal López, 2'37.
Francisco Soler Serrano, 2'85.
José López Megías, 2'85.
José Sáez Lorente, 1'41.
Valentín Baño García, 2'85.

CAÑADAS**Anuales.**

Vicente Pérez, 516 pesetas.
Diego Martínez, 2'72.
Francisco Sánchez, 1'54.
Francisco Botía, 1'77.
José Sánchez, 1'90.
José Almagro, 1'90.
José Navarro, 1'54.
José Almagro, 1'77.
Manuel Celdrán, 1'54.
María Barceló, 1'66.
María Vicente, 1'81.
Diego Martínez, 1'18.
Félix Galián, 71.

Joaquín López, 2'37.
Juan Ginés, 1'10.
Pedro Alcaraz, 2'37.
Ramón Gómez, 1'90.

SUCINA**Anuales.**

Antonio Fructuoso, 10'96 pesetas.
Antonio Navarro, 1'54.
Antonio Villacusa, 3'26.
Antonio Ros, 2'67.
Dolores Fructuoso, 2'37.
Dolores Alcaraz, 9'78.
Francisco Hernández, 3'68.
Francisco Navarro, 7'40.
Francisco Abellán, 4'44.
Felipe Campillo, 22'22.
Ginés Giménez, 9'18.
Herederos de Juan Castaño, 3'65.
Herederos de José Navarro, 2'37.
Isabel Sánchez, 2'73.
José Campillo, 6'23.
José María Avilés Ortiz, 3'56.
José Olmos Castañón, 1'54.
José Sánchez, 1'90.
José Romero Alcaraz, 8.
Juan García, 4'15.
Mariano Ortiz, 2'13.
Mateo Alcaraz, 3'91.
Ramón Baño, 1'78.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica en el *Boletín Oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».
Murcia 21 de Agosto de 1915.—El Agente, Eduardo Más.

Sexta sección.

Número 1.184.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE FUENTE-ALAMO

Don Antonio Carrascosa Moreno, primer Teniente de Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que terminados por este Ayuntamiento y Junta pericial los apéndices al amilaramiento de altas y bajas por los conceptos de rústica y urbana y que han de servir de base á los repartos por dichos conceptos del próximo año 1917 quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde esta fecha, con el fin de que los contribuyentes interesados puedan examinarlos y producir las reclamaciones que estimen pertinentes.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de los interesados y efectos consiguientes.

Fuente-álamo 1.º de Junio de 1916.
—Antonio Carrascosa.

Octava sección

Número 1.177.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE LORCA**Edicto.**

Don Juan F-Loaysa y Reynoso, Juez instructor especial constituido en esta ciudad.

Por el presente y dimanante de la causa que como Juez especial instruyo con el número 39 del año actual, sobre falsificación de documentos electorales, contra José López Belzunces y once más, se llama y cita á los vecinos de Huércal-Overa, Baltasar Martínez Blesa y Juan Parra López, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que en el término de diez días, á contar desde

la inserción del presente edicto en este periódico oficial, comparezcan ante este Juzgado y Secretaria del que refrenda, sitos en el edificio de los Juzgados, con objeto de prestar declaración acerca de si con motivo de las últimas elecciones para Diputados á Cortes, celebradas el nueve de Abril último, fueron designados para algunos cargos de las Mesas electorales, si intervinieron en tal concepto en la función electoral, si el primero firmó como Adjunto las actas por duplicado de la Sección tercera, Distrito segundo y los dos sobres correspondientes, dirigidos á los Presidentes del Censo electoral, Central de Madrid y provincial de Almería y el segundo en el mismo concepto firmó iguales documentos pero de la Sección tercera, Distrito tercero; y en el caso de que su intervención haya sido suplantada y sus firmas falsificadas, en el acto les será ofrecido el procedimiento, con arreglo á lo dispuesto en el artículo ciento nueve de la Ley de Enjuiciamiento criminal; bajo apercibimiento de que si no comparecen les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Lorca á cinco de Junio de mil novecientos diez y seis.—Juan F-Loaysa.—El Secretario, José Felices.

Anuncios.**REAL ORDEN**

DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 1887

Esta Real orden previene que todos los Jefes de las distintas dependencias del Estado, vienen obligados á exigir á los rematantes de las subastas para suministro de todas clases y ejecución de servicios, la presentación del recibo que justifique el pago de inserción de los anuncios en los periódicos.

Á LOS ALCALDES Y CONTADORES DE LOS AYUNTAMIENTOS

Por la regla 2.ª de la Real orden de 27 de Febrero de 1893, se declaran exceptuados del impuesto del 1 por 100 sobre pagos, los gastos de suscripciones á la «Gaceta» y *Boletines oficiales* de las provincias, la cual es como sigue.

«Segunda. Igualmente lo estarán los gastos de suscripción á la «Gaceta», *Boletines* de las provincias y demás publicaciones oficiales, cuando estos gastos se cubran con las consignaciones especiales que para ello existan en los presupuestos generales y en los distintos de las provincias y de los Municipios, pero no cuando las suscripciones se satisfagan con cargo «Gastos de escritorio».

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.

MURCIA -Imp. de Juan Hernández.